



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2013-00505-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA MEJIA LOZANO
DEMANDADO:	ANTONOMACIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Ante la solicitud electrónica de pago de títulos allegada por la demandante, se tiene que en auto de 3 de marzo de 2023 fue requerida para que aportara autorización de pago de las cuotas alimentarias de JUAN ANDRES SÁNCHEZ MEJIA, por ser mayor de edad.

En escrito allegado el 9 de marzo de 2023 la señora CLAUDIA MILENA MEJIA LOZANO informó que continúa recibiendo únicamente por la joven ANGELINE SÁNCHEZ MEJIA, pues el demandado por la cuota del joven JUAN ANDRES SÁNCHEZ MEJIA fue exonerado.

Verificado el expediente, se tiene que el 29 de julio de 2016 el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, mediante oficio No. 2015-00345-1661 informó que dentro del proceso de impugnación de paternidad que se tramitó allá, se ordenó la suspensión de la cuota alimentaria a cargo del señor ANTONOMACIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ en favor de JUAN ANDRES SÁNCHEZ MEJIA, de lo cual se tomó nota por este Despacho en auto de 9 de agosto de 2016, ordenando entonces proseguir con los descuentos únicamente en favor de la joven ANGELINE SÁNCHEZ MEJIA.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Dicha orden fue comunicado al tesorero mediante oficio 3626 de 5 de octubre de 2016.

Aclarado lo anterior, es procedente el pago en su totalidad de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso en favor de la señora CLAUDIA MILENA MEJIA LOZANO como representante legal de la joven ANGELINE SÁNCHEZ MEJIA, que hoy cuenta con 12 años de edad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

AUTORIZAR el cobro de los depósitos judiciales existentes a la señora CLAUDIA MILENA MEJIA LOZANO. Mediante Secretaría realícese las gestiones para el pago.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec90d11f443773feb3515c0899b1662e906fec94fb9b31c17388ed852fa978**

Documento generado en 12/04/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>